

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En el rollo de Sala número 7.109 de 2008, en materia de recurso de suplicación, formado a instancias de don Jaume Gatell Giral contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Compañía Ibérica de Maquinaria, Sociedad Anónima”, y Ministerio de Defensa, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

Ilustrísimos señores: doña María del Carmen Quesada Pérez, don Jacobo Quintans García y don Luis José Escudero Alonso.— En Barcelona, a 13 de julio de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los ilustrísimos señores ya citados, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 5.583 de 2009

En el recurso de suplicación interpuesto por don Jaume Gatell Giral frente a la sentencia del Juzgado de lo social número 17 de Barcelona, de fecha 18 de abril de 2008, dictada en el procedimiento número 811 de 2007, y siendo recurridos la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Ministerio de Defensa y “Compañía Ibérica de Maquinaria, Sociedad Anónima”, ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña María del Carmen Quesada Pérez,

Fallamos

Que desestimado el recurso de suplicación interpuesto por don Jaume Gatell Giral contra la sentencia del Juzgado de lo social número 17 de Barcelona, dictada el 18 de abril de 2008, recaída en los autos 811 de 2007, seguidos a instancias del indicado recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Defensa y “Compañía Ibérica de Maquinaria, Sociedad Anónima”, sobre reconocimiento de mayor porcentaje de la pensión de jubilación reconocida en vía administrativa, debemos confirmar la misma en su integridad.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que deberá presentarse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 del

artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y a fin de que sirva de notificación a “Compañía Ibérica de Maquinaria, Sociedad Anónima”, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.693/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid, por el presente edicto.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría, de la que refrenda se siguen autos de jurisdicción voluntaria de divorcio contencioso número 375 de 2009, sobre otras materias, a instancias de don Sebastián Seo Lecoq, y representado por la procuradora doña Rosalía Rosique Samper, contra doña Sandra Elizabeth García Guerra, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia a doña Sandra Elizabeth García Guerra, por medio de edictos.

Sentencia número 295 de 2009

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 375 de 2009, sobre divorcio, a instancias de don Sebastián Seo Lecoq, representado por la procuradora doña Rosalía Rosique Samper, asistido de letrado, contra doña Sandra Elizabeth García Guerra, representada por el procurador quien no comparece, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Rosique Samper, en nombre y representación de don Sebastián Seo Lecoq, contra doña Sandra Eliza-

beth García Guerra, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por los cónyuges litigantes decretando como medidas inherentes a tal declaración la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria (firmado).

(02/8.675/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 168 de 2009 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid ha acordado citar a don Hassane Ouarour, a fin de que el próximo día 8 de septiembre de 2009, a las doce y veinte horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas número 168 de 2009, seguido por amenazas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.